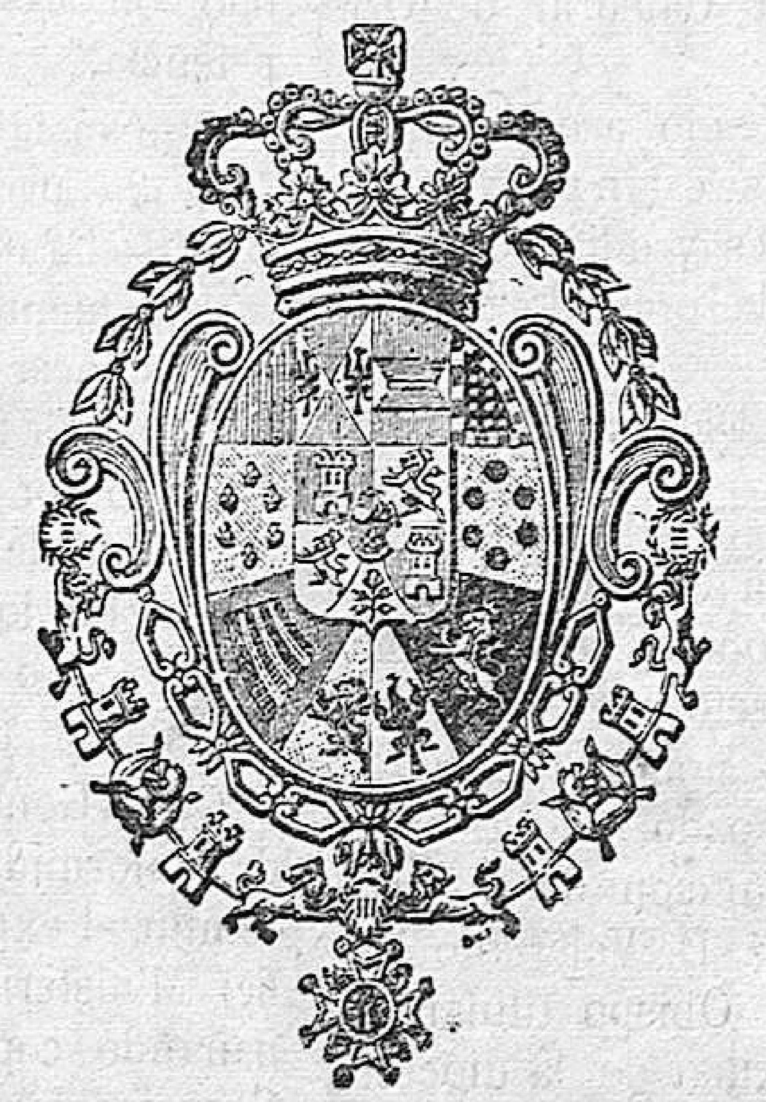
Año económico de 1893-94 — Jueves 21 de Diciembre — Número 148

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos.	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta. Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continùan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial con fecha 17 del corriente, me comunica el acuerdo que signe:

«Esta Comision en sesion de ayer adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de la eleccion de Concejales verificada el 19 de Noviembre próximo pasado en la primera y segunda seccion del distrito de la Merca y el 22 en la de Olás; y

Resultando: que se produjo en tiempo hábil ante el Ayuntamiento reclamacion contra la validez de la referida eleccion fundada: 1.º En la informal division del término en distritos, y defectuosa adjudicacion de Concejales dado el número de habitantes: 2.º Que la 1.ª y 2.ª seccion fueron presididas por los Tenientes de Alcalde indebidamente nombrados en 5 de Noviembre último: 3.º Que siendo trece el número de vocales natos de aquella Junta municipal solo seis la intervinieron: 4.º Que se privó del derecho de Interventor á D. Manuel Fernandez Cid por ser vocal de la Junta: 5.º Que se habia desestimado la propuesta de D. Raimundo Reinoso por no reunir la vigésima parte de electores del municipio siendo asi que tenia los del distrito, y 6.º Que el Teniente Alcalde presidió á una misma hora las Juntas generales de escrutinio:

Resultando: que las formalidades de procedimiento aparecen guardadas en el expediente general;

Considerando: que la division de distritos y secciones que actualmente tenga el municipio de la Merca, no puede ser objeto de las apreciaciones de esta Comision por que ó es ejecutiva la hecha por la Corporacion municipal, si contra ella no se produjo como no consta reclamacion alguna, ó es privativa de la Junta provincial del Censo que acordó el actual en 8 de Noviembre último, segun certificacion organismo con funciones distintas á las encomendadas á este tribunal;

Considerando: que las vacantes de los Concejales procesados fueron cubiertas en forma legal sin que contra la empleada se hubiera movido reclamacion alguna, y menos contra el acuerdo del Ayuntamiento que los designó en sesion ordinaria como es de ver en la certificacion que va unida al expediente por lo que es perfectamente legítima su presidencia;

Considerando: que la Junta municipal del Censo aparece constituida en forma legal no obstante la afirmacion del recurrente, pues si bien son trece sus vocales natos, seis forman la mayoria absoluta de los que son sus vocales de hecho, habiendo en consideracion que por documento auténtico consta que dos de los Concejales se hallan suspensos por virtud de procedimiento criminal;

Considerando: que por documento de modo igual auténtico aparece que la propuesta de D. Raimundo Reinoso no reunia la vigésima parte de electores del distrito, y no del municipio, como inexactamente se establece por el apelante y era por tanto inadmisible no apareciendo por ello conculcado derecho alguno que debiera mantener esta Comision;

Considerando: que despues de funcionar como vocal de la Junta del Censo D. Manuel Fernandez Cid, se hallaba de derecho incapacitado para desempeñar el cargo de Interventor por la incompatibilidad resultante y declarada por superior resolucion;

Considerando: que el hecho de que el Teniente Alcalde que por indisposicion alegada por el propietario funcionaba aparezca presidiendo en una misma hora las Juntas de escrutinio no afecta en modo alguno á la verdad del hecho y más debe referirse á una inadvertencia de redaccion que á la falsedad supuesta por el recurrente que no puede enervar en modo alguno la certeza de los escrutinios:

La Comision por mayoria falla que debe declarar y declara la validez de las elecciones celebradas en el término municipal de la Merca para Concejales y válida y eficaz por tanto la sesion de la Junta municipal del Censo. Devuélvase el expediente para notificacion á los interesados y demás efectos é insértese este acuerdo en el *Boletin oficial.*»

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento del citado acuerdo y conforme á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 20 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. José Martin Lara, Magistrado electo de la Audiencia provincial de Las Palmas, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

—

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial, á D. Antonio Benitez Montenegro, Magistrado de la de Cáceres.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

—

Accediendo á los deseos de don Francisco Javier Lapoya y Elorz, Magistrado electo de la Audiencia provincial de Las Palmas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual cargo de la territorial de Cáceres, vacante por jubilacion de D. Antonio Benitez.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

—

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial, á don Antero Hurtado y Valhondo, Fiscal excedente de Audiencia de lo criminal.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

—

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto último;

En nombre de Mi Augusto Hijo

el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por jubilacion del electo D. José Martin, á D. Antonio María Campo y Guamis, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por haber sido tambien nombrado para otro cargo electo D. Francisco Javier Lapoya, á D. Jesús Carlos Almoina y Caballero, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Seccion de la Audiencia provincial de Cádiz á D. Francisco Nogueras y Velasco, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto de esta fecha, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Coria, vacante por traslacion de D. Luis Felipe Ortiz, á D. Ramon Peris Mencheta, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentacion á la Santa Sede.

Madrid 18 de Diciembre de 1893

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo por decreto de esta fecha, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Tortosa, vacante por defuncion de D. Francisco Aznar y Pueye, á D. Pedro Rocamora y García, Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Orihuela.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentacion á la Santa Sede.

Madrid 18 de Diciembre de 1893.

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo por decreto de esta fecha, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Astorga, vacante por defuncion de D. Juan Bautista Grau, á D. Valeriano Menendez Conde, Obispo titular de Tamasso y Auxiliar de la diócesis de Toledo.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentacion á la Santa Sede.

Madrid 18 de Diciembre de 1893.

(G. núm. 353)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador general de la isla de Cuba y el Juzgado de primera instancia de Guadalupe, de los cuales resulta:

Que promovido juicio declarativo ordinario de mayor cuantía por la representacion del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes, de la Habana, contra Doña Asuncion Lastres y Juiz, sobre reconocimiento de un censo, y hecho el correspondiente emplazamiento, siguió el pleito por todos sus trámites, dictando sentencia el referido Juzgado en 17 de Junio de 1889, por la cual declaró haber lugar á la excepcion de falta de personalidad opuesta por la demandada, con expresa imposicion de costas á la entidad demandante; y apelado este fallo, la Audiencia de la Habana, en 2 de Mayo del año siguiente, lo confirmó con imposicion de costas á la parte apelante, como tambien el Tribunal Supremo, en sentencia de 26 de Mayo de 1891, declaró no haber lugar al recurso de casacion interpuesto, condenando en las costas al citado Hospital.

Que mandado por el Juez de primera instancia se requiriese el pago de las costas de estos autos, en tal estado, á peticion de la Junta de patronos del Hospital de las Mercedes, el Gobernador general requirió de inhibicion al Juzgado alegando como motivo de su competencia los fundamentos que le sirvieron para promover otro conflicto análogo en autos del mismo Hospital contra D. Venancio Peña, seguidos ante el Juzgado antiguo del Oeste, á cuyos efectos, el Gobierno general, sin oir acerca del presente asunto al Consejo de administracion, dió por reproducido el informe de este Centro, emitido con ocasion de la citada competencia.

Que sustanciado el incidente, el Juez de primera instancia dictó auto declarando no haber lugar al requerimiento de inhibicion y tener competencia para entender en el asunto, por tratarse de un negocio fenecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; y citaba el Juzgado los artículos 11 y 15 del Real decreto de competencias de 4 de Julio de 1861:

Que el Gobernador general acordó de conformidad con la Secretaría, remitir el expediente á la resolucion del Ministerio de Ultramar, acompañando copia del dictámen del Consejo de administracion arriba mencionado, resultando el presente conflicto.

Vistos el art. 3.º del reglamento de competencias de Ultramar de 4 de Julio de 1861, en cuanto dispone que el Gobernador general oirá siempre sobre la promocion de las competencias al Consejo de administracion; el artículo 9.º del mismo reglamento, según el cual, los requerimientos de inhibicion deberán ser fundados citando en ellos la disposicion ó principio que en su concepto atribuya al requirente el conocimiento del asunto de que se trata, y el art. 17 del propio Real decreto, que exige la remision de los autos al Consejo de administracion despues que el Juez requerido se haya declarado competente.

Vistos el Real decreto de 23 de Septiembre de 1888, que no deroga los citados preceptos del reglamento de 1861, y el art. 31 de dicho Real decreto, según el cual en todas las competencias el Gobernador general deberá oir al Consejo de administracion.

Considerando:

1.º Que en el caso actual el Gobernador general, al promover la competencia, omitió oir circunstanciadamente sobre el caso al Consejo de Administracion, con pretexto de que el asunto era enteramente igual á otro respecto del cual aquel Centro habia emitido antes su informe, cuya alegacion no es en modo alguno admisible, puesto que las citadas disposiciones legales exigen el expresado informe en cada asunto, como trámite previo rigurosamente preciso.

2.º Que en el oficio requiriendo de inhibicion al Juzgado, el Gobernador general no citó circunstanciadamente la disposicion ó principio fundamento de la competencia que se atribuia, sinó que se concretó á referirse al expresado informe del Consejo de administracion relativo á otro asunto.

Y 3.º Que con igual falta de razon y por el mismo infundado motivo, el Gobernador general omitió remitir los autos al Consejo de administracion, despues de haberse negado el Juez al requerimiento inhibitorio, cuyo trámite era tambien de necesidad antes de remitir el expediente á la resolucion del Gobierno.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada y que no ha lugar á decidir, esta competencia, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

(G. núm. 351.)

ANUNCIOS OFICIALES

INSPECCION PROVINCIAL
DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE

El Ilmo. Sr. Inspector general me da traslado en la siguiente circular de la orden del Ilustrísimo señor Director general de fecha 10 del pasado:

«Inspeccion general de primera enseñanza.—Circular.—El Ilmo. Señor Director general me ha comunicado con fecha 10 del corriente la siguiente orden:

«Ilmo. Sr.: dicte V. I. las órdenes convenientes para que se proceda á colocar en el plazo de seis meses, en el frontispicio de todas las Escuelas públicas, el escudo patrio.

Serán los escudos de forma oval y llevarán la siguiente inscripcion en la parte superior: *Direccion general de Instruccion pública*; y en la inferior, el *grado y número* de la Escuela.

Tambien dispondrá V. I. que ondee el pabellon nacional en las Escuelas Normales y demás Escuelas públicas durante las horas dedicadas á la instruccion, enarbolándose al efecto al comenzar las clases, y recogiéndole al terminar.

Cuando en el patio ó jardin de las Escuelas se verifique algun acto ó desfile de los niños, éstos pasarán por delante de la bandera, saludándola.

Unidas á estas manifestaciones del sentimiento nacional las canciones que se inspiren en el amor á la patria, se logrará enseñar á los niños á amar y á honrar á su país y darles las mejores lecciones de la enseñanza del patriotismo, enseñanza que constituye uno de los deberes más sagrados del Profesor, puesto que, á la vez que jóvenes instruídos, debe formar buenos ciudadanos, tanto para la paz como para los momentos supremos.»

Para cumplimiento de lo que se dispone en la preinserta órden, esta Inspeccion general encarga muy especialmente á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de todas clases y grados, que procuren adquirir á la mayor brevedad la bandera, ó sea pabellon nacional, y el escudo, que han de colocarse en sus respectivos locales, en la inteligencia de que el gasto que esto ocasione lo han de satisfacer con los fondos del material de que disponen, introduciendo al efecto las debidas economías en los que, para el año corriente, tienen presupuestados; y á fin de que así pueda hacerse, los recibos en que se acredite el desembolso originado por la adquisicion mencionada, les serán admitidos como data en las cuentas que de dichos fondos del material han de rendir á su tiempo.

Respecto de aquellas Escuelas en las que, por ser muy reducido el im-

porte del material, no haya recursos bastantes en el año económico corriente para sufragar el gasto de que se trata, los Inspectores provinciales se dirigirán á los Ayuntamientos respectivos, y por medio de comunicacion atenta excitarán su celo con el fin de que acuerden proceder á la adquisicion de las banderas y escudos necesarios para las Escuelas que ordena la Superioridad á cargo y por cuenta de los fondos generales de los Municipios; y si algun Ayuntamiento se negare á este servicio, los referidos Inspectores darán conocimiento á esta Inspeccion general y al señor Gobernador de la provincia, para que éste, haciendo uso de la autoridad que le corresponde y con arreglo á las instrucciones que le serán comunicadas por la Direccion general, resuelva en cada caso lo que sea procedente.

Los referidos Inspectores que al girar la visita á las Escuelas se enteraren de que no se ha cumplido lo que la Direccion general ha dispuesto, harán la oportuna amonestacion á los Maestros cuando sea suya la responsabilidad, ó se dirigirán en debida forma á los Ayuntamientos encareciéndoles la necesidad de que cooperen al cumplimiento de la repetida orden si éstos lo hubieren descuidado por su parte.

Por último, los Inspectores cuidarán de que esta circular se publique en los *Boletines oficiales* de sus provincias, y darán cuenta á esta Inspeccion general de las dificultades que ofreciese la ejecucion de las anteriores disposiciones.

Dios guarde á V. muchos años.= Madrid 24 de Noviembre de 1893.=El Inspector general de primera enseñanza, Santos María Robledo.=Señor Inspector de primera enseñanza de la provincia de Orense.

En su consecuencia, y para dar cumplimiento á la preinserta orden, esta Inspeccion encarga á los Maestros y Ayuntamientos á que aquélla se refiere, que procedan con la mayor premura posible á proveerse de los escudos y banderas tan luego como reciban una circular dándoles conocimiento de su existencia en esta capital.

Orense 21 de Diciembre de 1893. —El Inspector, Luis Jorge de Pando.

6.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL — COMANDANCIA DE ORENSE

Noticia de los donativos hechos al Montepio del Guardia Civil por las Corporaciones y particulares que se relacionan y pueblos á que pertenecen los donantes:

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS DONANTES	Cantidad donada = Pesetas	Total por pueblos = Pesetas	Cargo que desempeñan
Nogueira de Ramuin	Corporacion Municipal	55	55	
Rio	D. Juan Luis Blanco	10	10	Párroco
Bollo	Corporacion Municipal	25	25	
Leiro	Idem idem	25	25	
Beade	Idem idem	10	10	
Castrelo	Idem idem	20	20	
Cenlle	Idem idem	15	15	
Laza	D. Celso Vila Lobi	5	30	Médico
	Corporacion Municipal	25		
Villaderrey	D. Pascasio Justo Losada	8	8	Secretario
Parada	D. Nicolás Campelo	7'50	7'50	Propietario
Piñeira	D. Enrique Cerradelo Baños	10	10	Idem
Pegas	D. Francisco Cansino Cabero	6	6	Idem
Sandianes	D. José Camero	3	3	Idem
Verin	Corporacion Municipal	24'65	24'65	
Castrelo del Valle	Idem idem	25	25	
Villardevós	Idem idem	15	15	
Baltar	Idem idem	15	15	
Cualedro	Idem idem	10	10	
Viana	Idem idem	25	25	
Blancos	Idem idem	25	25	
Junquera de Ambia	Idem idem	25	25	
Bande	D. Luis Sotelo	5	28	Cura párroco
	D. Gumersindo Santalices	5		Escribano
	D. Dario Meleiro	5		Registrador
	D. Arturo Cobelas	5		Notario
	D. Gerardo Lopez	3		Comerciante
	D. Gumersindo Fernandez	5		Secretario
Entrimo	Corporacion Municipal	25	25	
Lobios	Idem idem	15	15	
Layoso	D. Ventura Gonzalez	5	5	Alcalde
Piñor	D. José Rodriguez Ramos	2	2	Propietario
Cea	D. Ramon Ulloa	12	12	Idem
Parada	D. Angel Peña Rodriguez	5	5	Idem
Tamallancos	D. Ramon Miguez	5	10	Idem
	D. Gumersindo Mosquera	5		Idem
Quintela	Corporacion Municipal	15	15	
Celanova	D. Enrique Fernandez	5	5	Alcalde
Osera	D. Manuel Lopez	7'50	12'50	Cura párroco
	Varios particulares	5		
Peraviros	D. Leopoldo Rodriguez	5	5	Juez Municipal
Locado	D. Manuel Rivero	5	5	Propietario
Entrimo	D. Manuel Gonzalez	5	5	Farmacéutico
	Totales.	538'65	538'65	

Orense 18 Diciembre de 1893.—El Comandante primer Jefe, Francisco Caramelo Miramontes.

NOTA. Se ruega que si hubiere error en las cantidades que á cada uno se señala ó faltase algun nombre, acudan los interesados al Jefe del Cuerpo que hubiese más inmediato, para hacer la oportuna correccion.

AYUNTAMIENTOS

—

MANZANEDA

Todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos justificativos durante el próximo mes de Enero, pues pasado dicho plazo no le serán admitidas.

Debiendo procederse á la formacion del padron vecinal de este Ayuntamiento, se hace saber á los habitantes de este municipio la obligacion de cubrir las respectivas hojas que le serán entregadas por los Alcaldes de barrio, con toda la exactitud necesaria, si quieren evitar las responsabilidades que señala la ley, y devolverlas después de cubiertas por el mismo conducto durante la segunda quincena del presente mes.

Manzaneda Diciembre 14 de 1893.—El Alcalde, Paulino Rodriguez.

RUA DE VALDEORRAS

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en los arts. 17, 18 y siguientes de la ley municipal vigente, se hace saber á todos los habitantes de este término municipal que de el dia 20 al 31 del actual mes de Diciembre tendrán lugar las operaciones del empadronamiento, en su virtud se les invita para que durante dicho término presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones solicitando la inclusion de los que no estén comprendidos en el padron anterior y los que deben ser excluidos por alguna de las causas que expresa el referido art. 18.

Rua de Valdeorras 20 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, José Cao.

MONTEDERRAMO

Para dar el debido cumplimiento á lo ordenado en el art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, referente á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza en el que han de figurar las variaciones ocurridas en el caudal tributario, por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, se recuerda á los propietarios vecinos y forasteros la obligacion que les impone el art. 45 del citado reglamento, presentando en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas comprensivas de las referidas variaciones, con los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda, las cuales serán admitidas hasta el 20 de Enero próximo, para que puedan tenerse en cuenta al formar el apéndice del año económino de 1894 á 1895. Dichas relaciones se presentarán con instancia escrita en papel de la clase 12.ª

Montederramo Diciembre 17 de 1893 —El Alcalde, Javier Fernández.

CARBALLEDA DE VALDEORRAS

En cumplimiento de lo que se halla prevenido en los artículos 17 y 18 de la vigente ley Municipal, esta Corporacion en sesion ordinaria del dia de ayer acordó dar principio á la rectificacion del empadronamiento de los habitantes de este término; á cuyo efecto en la Secretaría se facilitarán hojas de padron á las personas que las reclamen, las cuales devolverán cubiertas á la misma dentro de ocho dias, comprendiendo en ellas á las personas de ambos sexos, que no se hallen inscritas en el padron formado en el año 1889, ó en las rectificaciones sucesivas, y tengan su residencia dentro del distrito municipal; así como las que se hallen accidentalmente ausentes.

Al propio tiempo se recuerda al vecindario la ineludible obligacion en que están de poner por escrito en conocimiento de esta Corporacion el cambio de domicilio y el de los fallecimientos que ocurrieron, para que puedan hacerse las convenientes anotaciones.

Carballeda de Valdeorras Diciembre 18 de 1893.—El Alcalde, Nemesio Arias.

TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA

Don Luis de Moya Jimenez, Juez de instruccion del partido de Valdeorras.

Hago saber: que para pago de las costas en que fué condenado Estéban Rodriguez, vecino de Rubiana, por consecuencia de causa que se ha seguido contra el mismo por el delito de lesiones, se embargaron de su pertenencia y tasaron peritalmente las fincas siguientes:

1.ª Una cortiña sita en Cuarteiradas, su mensura setenta y cuatro centiáreas, que linda Este y Sur sendero, Oeste y Norte más de José Sergio Prada; valorada en diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra cortiña de igual mensura que la anterior, sita donde llaman Obal, linda Sur y Norte más de José Fernandez y Este y Oeste camino; apreciada en diez pesetas.

3.ª Otra cortiña ó Castrelo, su mensura cincuenta y una centiáreas y nueve centímetros, que linda Este camino, Sur más de Manuel Gonzalez, Oeste Josefa Rodriguez y Norte más de Francisca Arias; tasada en diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Una tierra á Seariña, su mensura cuatro áreas cincuenta y dos centiáreas y ochenta y siete centímetros, linda Este más de Domingo Oulego, Sur monte, Oeste más de don Carlos Prada y Norte de Gabriela Rodriguez; apreciada en diez pesetas.

5.ª Una tierra en la Fuente del Corbo, su mensura una área noventa y cuatro centiáreas y siete centímetros, confinante por Este más de Francisco Rodriguez, Sur más de Salvador Rodriguez, Oeste y Norte más de Alonso Nuñez; apreciada en siete pesetas cincuenta céntimos.

6.ª Otra tierra en la Bouza de Damadoiro, su mensura dos áreas y setenta y seis centímetros; que linda Este más de Manuel Melendez, Sur más de José Nuñez, Oeste José Arias y Norte José Nuñez; apreciada en dos pesetas cincuenta céntimos.

7.ª Una viña en Treval, su mensura una área ochenta centiáreas y cuarenta y siete centímetros, que linda Este más de Bonifacio Alvarez, Sur más de doña Maria Luisa Prada, Oeste más de Pedro Garcia y Norte José Rodriguez; valorada en dos pesetas cincuenta céntimos.

8.ª Una tierra con dos castaños en Portela de Santo Estebo, su mensura tres áreas ochenta y ocho centiáreas, limitante por Este más de Josefa Rodriguez, Sur Salvador Prada, Oeste Gabriela Rodriguez y Norte más de Maria Luisa Nuñez; valorada en diez pesetas setenta y cinco céntimos.

9.ª Otra tierra en Paradela, su mensura tres áreas y ochenta y ocho centiáreas, que linda Este más de Maria Luisa Nuñez, Sur camino, Oeste herederos de D. Francisco Garcia de Portela y Norte sendero; su valor tres pesetas setenta y cinco céntimos.

10. Dos castaños con su terreno en Gallegos, que lindan Este camino, Sur D. Alfonso Florez, Oeste y Norte más de Josefa Rodriguez; su valor tres pesetas setenta y cinco céntimos.

11. Otros dos castaños en tres áreas ochenta y ocho centiáreas y diez y ocho centímetros de terreno an donde llaman Redondal, que lindan Este más de Alonso Velasco, Sur Josefa Rodriguez, Oeste camino y Norte José Arias; su valor diez pesetas.

12. Otros dos castaños con su terreno en Valdesteras de abajo, que lindan Este más de Sebástian Vales, Sur más de José Rodriguez, Oeste más de Manuel Nuñez y Norte más de Ramon Prada; tasados en diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

13. Tres castaños en la Tapada de arriba, que lindan Este más de Josefa Rodriguez, Sur Gregorio Nuñez, Oeste Esperanza Velasco y Norte más de Joaquin Rodriguez; tasados en doce pesetas cincuenta céntimos.

14. Una viña arruinada, su mensura una área veintinueve centiáreas y ocho centímetros, sita adonde llaman á Subacela, que linda Este Luciano Fernandez, Sur Gabriela Rodriguez, Oeste el mismo Luciano y Norte más de José Rodriguez, valorada en diez pesetas.

15. Otra viña de una área cincuenta y una centiáreas y setenta centímetros, sita as Chas, que linda Este más de Domingo Oulego, Sur camino, Oeste más de Baltasara Rodriguez y Norte sendero; apreciada en dos pesetas cincuenta céntimos.

16. Otra viña, su mensura noventa y siete centiáreas y tres centímetros al Regueral, que lindan Este más de José Rodriguez, Sur más de doña Emilia Arias, Oeste y Norte Baltasara Rodriguez; tasada en tres pesetas setenta y cinco céntimos.

17. Una tierra y viña arruinada en Filgueiras, su mensura tres áreas veinte y tres centiáreas cuarenta y cinco centímetros, que lindan Sur Gabriela Rodriguez, Oeste y Norte Gregorio Nuñez y Este camino; tasada en veinte pesetas.

18. Una viña donde llaman Pizarreiras, su mensura dos áreas, linda Este y Sur herederos de Matias Nuñez, Oeste y Norte Enrique Fernandez; apreciada en cinco pesetas.

19. Una casa en el barrio de Castelo, del pueblo de Rubiana, que linda por Este con más de Josefa Arias, Sur y Norte más de Maria Antonia Prada, cuya casa se compone de alto y bajo; fué apreciada en cien pesetas.

Por providencia fecha doce del corriente se acordó sacar nuevamente á pública subasta sin sujecion á tipo las fincas que quedan reseñadas anteriormente.

En su virtud, las personas que deseen adquirirlas, concurrirán á la sala de Audiencia de este Juzgado el dia ocho del próximo mes de Enero y hora de la una de su tarde, en que se procederá á su venta pública y se adjudicarán al más ventajoso postor, debiendo advertir, que no se ha suplido la falta de títulos de pertenencia

Barco de Valdeorras, Diciembre catorce de mil ochocientos noventa y tres.=Luis de Moya.=De orden de su señoría, Agustin Fernandez

---

Don Pedro Prendes y Suarez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de indemnizacion y multa á que fué condenado Castor Seara Aviñoá, vecino de la Mezquita, con residencia en esta villa, en causa que contra el mismo y otros se siguió, por hurto, en este Juzgado, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Un soto con dos castaños de una área cinco centiáreas al sitio de Abeses, linda Este más de Pedro Seara, Norte de Isac Campo, Sur y Oeste de Clemente Campo; su valor quince pesetas	15
2.ª Un prado al sitio de Ferradal linda Este más de Benito Outeiriño, Oeste de Rita Aviñoá, Norte de Obdulia Seara, y Sur camino público, mensura una área cinco centiáreas; su valor doce pesetas	12
3.ª Monte as Teixugueiras de dos áreas diez centiáreas linda Norte de Francisco Conde, Este de herederos de Bernardo Grande, Sur Eufrasio Outeiriño y Oeste de Manuel Blanco; su valor dos pesetas cincuenta céntimos	2'50

Radican las fincas insertas en términos del pueblo de la Mezquita, término municipal de la Merca, en el partido de Celanova y se sacan á pública subasta por tercera vez sin sujecion á tipo, habiéndose acordado celebrar la subasta y remate simultáneamente en este Juzgado y en el de Celanova el dia trece del próximo mes de Enero y hora de once de su mañana, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad, cuya subsanacion será de cuenta del remate, y que para tomar parte en la subasta hay que depositar préviamente sobre la mesa del Juzgado el diez por cien por lo menos del avalúo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que salen á subasta.

Allariz Diciembre diez y seis de mil ochocientos noventa y tres.=Pedro Prendes.=Por mandado de S. S.ª, Dámaso A. Canto.

MUNICIPALES

Por la presente y en cumplimiento de lo acordado en esta fecha por el señor Juez municipal de este distrito, en el expediente juicio verbal de faltas que se tramita de oficio sobre disparo de arma de fuego y lesiones inferidas á Abundio Cid, vecino de Cachagonza en este término, se cita al presunto culpable Fernando Blanco, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, natural de Esgos, hijo de Genara y padre incógnito, cuyo actual paradero se ignora, para que el dia treinta de los corrientes, á las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en esta villa, casa consistorial, con el objeto de ser oido en exculpacion en el mencionado juicio, y recibirle las pruebas de descargo que tuviere; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia expido la presente cédula original en Baños de Molgas á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Emilio Cid, Secretario.—V.º B.º: El Juez municipal, José Maria Veiras Fernandez.

Imprenta LA POPULAR